



Interlocutorio Civil No. 120

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00027 00. Informándole que el apoderado actor, radicó escrito solicitando corrección del auto de junio 23 de 2021. Provea.

**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META,** treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el doctor Camilo Ernesto Núñez Henao, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito radicado ante este juzgado el 28 del presente mes y año, donde solicita la corrección de los numerales primero punto "A" y Octavo del auto de fecha junio 23 de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Corregir el numeral Primero, Lit. "a" y el numeral 8 del auto de fecha junio 23 de 2021, que libró mandamiento ejecutivo singular, a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra del señor Ernesto Rojas Sánchez y quedará:
  - a. Por la suma de Noventa y nueve millones setecientos ochenta y tres mil setecientos treinta y un (\$99.783.731.00) pesos, por concepto del capital representado en el Pagaré No. uno (1) que consta en la hoja 998671, suscrito el día 21 de enero de 2016, por el señor Ernesto Rojas Sánchez, identificado con C.C. No. 17.221.513, a favor del Banco DAVIVINEDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7.

- b. Conforme lo indica los arts. 293 y 108 del C.G.P. emplácese al demandado, señor Ernesto Rojas Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado a realizar notificación de este auto.

El emplazamiento deberá efectuarse, incluyendo el presente auto, junto con el auto de fecha junio 23 de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo preceptúa el inciso 5º del art. 108 de la misma normatividad, en armonía con el art. 10 del Decreto 806/2020. Expídase la correspondiente lista.

Si el demandado señor Rojas Sánchez no compareciere dentro del término indicado, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

De conformidad a lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al señor Ernesto Rojas Sánchez. Expídase la lista correspondiente

2. Lo demás queda conforme fue decretado en el auto de junio 23 de 2021.
3. Notifíquese este auto al demandado junto con el auto que libró mandamiento ejecutivo.

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE**  
Juez

